



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión a la relación de depósitos judiciales visible a orden 054, vio la necesidad este Despacho de actualizar el crédito cobrado a través de este proceso ejecutivo de alimentos, a efectos de verificar si se ha cancelado la totalidad de la obligación.

Sobre el particular se tiene que mediante auto calendado a 13 de octubre del año inmediatamente anterior se estableció que el señor Alexander Arcila Acosta adeuda al menor M.A.M., representado legalmente por su progenitora, Ana Milena Montero Murillo, por concepto de este proceso un total de \$ 1'105.908,20.

No obstante, no puede desconocer esta operadora judicial que con posterioridad a dicha fecha se han causado cuotas alimentarias, mismas que se incluyeron al momento de actualizarse la deuda, como puede verse en el orden 55 del expediente digital, determinándose que a la fecha el señor Arcila Acosta adeuda la suma de \$ 2'152.178,89.

Sin embargo, de la relación visible en el portal del Banco Agrario se observó que después de la última liquidación a la señora Montero Murillo se le han entregado dos depósitos judiciales y, además, se encuentran dos depósitos judiciales que a la fecha no se le han entregado a la ejecutante, los cuales deben abonarse a la obligación alimentaria.

Al abonarse dichos valores al cálculo efectuado por el Juzgado, se tiene que con los depósitos relacionados no solo se cubre la totalidad de la obligación, sino que además le queda un saldo a favor del señor Alexander Arcila Acosta.

En consecuencia, se dispondrá que se le cancele a la señora Ana Milena Montero Murillo, en representación del niño M.A.M., el depósito judicial N° 454010000613758 por valor de \$ 541.430, mismo que al verificarse en el portal de la entidad financiera se observó que ya se encuentra autorizado.

Adicionalmente, se dispondrá fraccionar el depósito judicial N° 454010000615782, por valor de \$ 541.430, a efectos que de este título judicial se entregue a la ejecutante, la suma de **\$ 527.888,89**. Los \$ 13.541,11 restantes, deberán ser entregados al ejecutado, señor Arcila Acosta.

Lo anterior, lleva a concluir que con los dineros abonados en favor de la ejecutante se cubre toda la obligación alimentaria aquí cobrada e incluso quedan dineros a favor del ejecutado, por lo que, por Secretaría se ordena reintegrarle al señor Alexander Arcila Acosta la suma de \$ 13.541,11, así como los que en adelante se consignen hasta tanto el pagador haga efectiva el levantamiento de la medida, salvo que éste autorice a la señora Montero Murillo para que los dineros le sean entregados a ella.

Comuníquesele a las partes que los dineros previamente relacionados, se entregarán una vez adquiera firmeza este auto.

Por Secretaría, realícese el trámite respectivo, informándosele a las partes el procedimiento que debe agotar para reclamar los dineros constituidos en los depósitos judiciales.

Como corolario de la situación fáctica descrita, y tal como se reseñó en líneas anteriores, se advierte que se dan los presupuestos legales para considerar que se cancela en su totalidad la obligación alimentaria aquí ejecutada, situación que lleva a concluir que se dan los presupuestos legales para dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

En consecuencia, se dispone levantar la medida aquí decretada, consistente en el embargo y consiguiente retención del veinte por ciento (20%) de la asignación pensional que percibe el ejecutado, Alexander Arcila Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.487.006, como pensionado de la Policía Nacional.

Ahora, si bien en el expediente no obra constancia de que se hubiere comunicado la medida de restricción de salida del país Alexander Arcila Acosta, se dispondrá, en aras de evitar futuras afectaciones, el levantamiento de la medida de restricción de salida del país.

Así las cosas, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur – informando que la medida decretada dentro de este asunto se levanta y, que, por tanto, el oficio N° CJS-0170 del 17 de septiembre de 2020, quedan sin efectos.

Así mismo, líbrese oficio con destino a Migración Colombia informando el levantamiento de la medida, en caso de que ésta se le hubiere comunicado.

Por tanto, se dispondrá el archivo del proceso, previa desanotación del mismo en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Finalmente, y con el fin que las partes conozcan la documentación base de la presente decisión, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales, se remita copia de este auto.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Actualizar la liquidación del crédito en este proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: Terminar por pago el presente proceso ejecutivo presentado por la ejecutante Ana Milena Montero Murillo, en contra del señor Alexander Arcila Acosta, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Cancelar a la señora Ana Milena Montero Murillo, en representación del niño M.A.M., el depósito judicial N° 454010000613758 por valor de \$ 541.430, mismo que al verificarse en el portal de la entidad financiera se observó que ya se encuentra autorizado.

CUARTO: Fraccionar el depósito judicial N° 454010000615782, por valor de \$541.430, a efectos de entregar a la señora Ana Milena Montero Murillo, en representación del niño M.A.M., un total de \$ 527.888,89 y, al señor Alexander Arcila Acosta, la suma de \$ 13.541,11 restantes.

QUINTO: Ordenar entregar al señor Alexander Arcila Acosta los depósitos judiciales que en adelante se consignen hasta tanto el pagador haga efectiva el levantamiento de la medida, salvo que éste autorice a la señora Montero Murillo para que los dineros le sean entregados a ella.

SEXTO: Informar a las partes que los dineros se entregarán una vez adquiera firmeza este auto.

SÉPTIMO: Realizar, por Secretaría, el trámite respectivo, debiendo informarse a las partes el procedimiento que debe agotar para reclamar los mismos.

OCTAVO: Levantar la medida cautelar aquí decretada, consistente en el embargo y consiguiente retención del veinte por ciento (20%) de la asignación pensional que percibe el ejecutado, Alexander Arcila Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.487.006, como pensionado de la Policía Nacional.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur – informando que la medida decretada dentro de este asunto se levanta y, que, por tanto, el oficio N° CJS-0170 del 17 de septiembre de 2020, quedan sin efectos.

NOVENO: Levantar la medida de restricción de salida del país Alexander Arcila Acosta, para lo cual, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio con destino a Migración Colombia informando el levantamiento de la medida, en caso de que ésta se le hubiere comunicado.

DÉCIMO: Remitir por el Centro de Servicios Judiciales, copia de este auto a las partes para que conozcan su contenido.

Notifíquese,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Juez Encargada

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24533f6e269b3837886295c2dd1481d71d338febcb5d2446769294ed5d7947**

Documento generado en 26/01/2023 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>